



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



CIRCULAR Nro. 01 DE 2023

1 PARA: PRESIDENTES Y SECRETARIOS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.

DE: DIRECTOR EJECUTIVO CONFADICOL

ASUNTO: Vacaciones y prima de vacaciones de Diputados 2023

FECHA: 4 de Enero de 2023.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la ley 2200 de 2022 de Régimen Departamental y luego de varias consultas realizadas con ocasión de las vacaciones a que tienen derecho los diputados del país, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

1. Desde 2017 se expidió la ley 1871 Por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 5 numeral 1 estableció que la cuantía y término las vacaciones y prima de vacaciones. se reconocerá de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978 y se hará en forma colectiva. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año. El gobierno nacional no reglamento el artículo y las asambleas concedieron las vacaciones en fechas distintas y se pagaron teniendo en cuenta también el concepto de la función pública al respecto.
2. El 8 de febrero de 2022 se sanciono la ley 2200 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos y esta trata el tema en seis (6) artículos (85,86,87,88,89 y 90)
3. Los diputados tienen derecho a las vacaciones y prima de vacaciones como lo establece el artículo 85 en el numeral 1 de la ley 2200 de 2022 en concordancia con el numeral 5 de la ley 1871
4. Serán 15 días hábiles los que se conceden como vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, los cuales se reconocerán y pagarán como si hubiere sesionado los 12 meses del año. (subrayado y negrillas fuera de texto) (art 86)
5. El disfrute de las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberá ser de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación. (artículo 87).

celular 3508901209

Página web: www.confadicol.co

Correo electrónico confadicol@gmail.com



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



CIRCULAR Nro. 01 DE 2023

2

Lo anterior no da a interpretación por parte de las asambleas para definir fechas anteriores o posteriores al 20 de enero y si este no es hábil, deberá tomarse el siguiente día hábil, lo anterior nos lleva a que las vacaciones son colectivas para todos los diputados del país (subrayado y negrillas fuera de texto)

6. El responsable de decretar Las vacaciones será el presidente de la correspondiente asamblea departamental y ante la falta temporal de este, por el primer vicepresidente. mediante resolución (art 88 ley 2200 de 2022 en concordancia con el artículo 9 decreto 1045 de 1978)

7. Con relación a las vacaciones colectivas hay que tener en cuenta lo normado en artículo 19 del decreto 1045 de 1978 que nos manifiesta que Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

Teniendo en cuenta lo definido en el artículo 19 mencionado, no se puede dejar a ningún diputado sin gozar de las vacaciones, así no haya completado el año continuo de servicio.

8. Preguntan que pasa si todos los diputados salen a vacaciones, quien responde por el normal funcionamiento de la corporación.

En este sentido se podrá hacer uso el artículo 89 de la ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 20 del decreto 1045 de 1978, y se podrá compensar las vacaciones al presidente 2023 o cualquiera de los miembros de la mesa directiva para que se encargue de las funciones administrativas de la corporación para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año y realizarlo mediante resolución expedida por el presidente de la corporación o a falta de este, por el vicepresidente.

9. Igualmente hay que tener en cuenta que la ley 2200 estableció la base para liquidar la vacaciones y la prima de vacaciones, llenando el vacío de la ley 1871 de 2017 y estableció que para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.(art 90)

celular 3508901209

Página web: www.confadicol.co

Correo electrónico confadicol@gmail.com



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



CIRCULAR Nro. 01 DE 2023

3

10. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

11. En caso de que el Gobernador convoque a sesiones extraordinarias, se podrán interrumpir las vacaciones por necesidades del servicio como lo anota el artículo 15 del decreto 1045 de 1978 y lo definido en el artículo 16 del mismo decreto.

12. Para la prima de vacaciones se tendrá en cuenta lo definido en el decreto 1045 de 1978, en virtud de lo normado en el artículo 5 numeral 1 de la ley 1871 de 2017, cuando define que, para las Vacaciones y prima de vacaciones, la cuantía y término se reconocerá de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978 y se hará en forma colectiva. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año.

13. La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio. (art 25 decreto 1045), dicha prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, la prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

Finalmente me permito expresar a ustedes el compromiso de esta dirección ejecutiva por continuar apoyando la gestión adelantada por ustedes en este 2023 en favor de la democracia territorial. Cordialmente,

Abg. Luis Hernando Quevedo Jara
Director ejecutivo CONFADICOL